

Paca Arana

ATHA-DAN-FCHSH-007-123

Nº 26

Scriptura de Arroyos Comunes

Otorgada

En Jn. Matias de Salpardo acuso (en
go Cuan p. Aranda mienta la Dentad
de Salmas de Camilla la Diosa Lamporay
en Arroyos p. do. Vexenta del P. de
Vulso de M. hanta 30 de Junio de 1752
Jn. Camenesillo de Izpuelles Poeta ha
uente de la Junta de Herederos de Armas
resado en la Real Salinas de la Villa de
Salinas de Arana:

En Madrid

A 1 de febrero de 1756 ante Joseph
San de Silva C.º de J. M.



Diez y treinta y seis maravedís.

SEPTUAGINTO Y
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDÍS AÑO DE MIL SEPTU-
CENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid.

A Quatro dias del mes de febrero año de
mil Setecientos Quarenta y seis ante
mi el Oreyuano y Jyros. paxeron a
la ma pante Jn Mathias de Sal
pado vermo de la villa de Cuyo
cota p. Arrendamiento la Villa
de Valmar de los Partidos de Cacer
la Llerena y Zamora Con sus apre
gatos en que son Comprendidos las
Valmar de la villa de Valmar de Ama
na p. Tiempo de dos Revenos quer
pezaron en pumeros de Julio de los
años de mil Setecientos y qua
renta y fenezcan en Treinta de Ju
io del queme de mil Setecientos



Cinquenta y dos = Delasora D.^a En
menepilas de Aquelles verms ala tra
villa de Salinas de Arana. Dendente
adelprevente enesta Corte en nre de
la Omita de Herederos cyncoscientos
en la Real Salinas de Arana villa
de Arana. Diputados de la Comuni
della. Removido al Poder que le de
ron para el fin y efecto que a qui se da
Integran en la enunada villa de
Salinas de Arana cuente dias de
mes de Diciembre del año pasado de
mill Settecientos quarentay Cinco
ante Martin de Aguiluz Cevallos
de B.M. y al numero de la muni
lla el qual es bastante para lo que
aqui se da. Integran ami el Cuxi
vano asin de que leymente cyncos
re enesta Computura y Do el Infa
cupo le Muni para dho efecto y ve

Benon ovel Siguenete

Podeah

Seprave por esta Carta de Poder
Como Nos la Junta de Mercedos en
nuestro en la Real Salinas de esta
Villa de Salinas de Arama que unamos
estamos en el Sitio y forma acostumbrada
brada de todos p. vos a portero para traer
y volver las Corderas Vocantes a este
uno de Domingo Señor del de O. Mag.
(que Dios p. e) Ven Valido y Con
servacion de esta dha Junta especial y
nombradamente el Señor Sr. Melchor
de Lujando Alcalde Ordinario de esta
dhrilla D. Chantoval Alonso de
Salazar y D. Juan Manuel de Cor
cuera Diputados de esta dha Junta Sr.
Manuel de Fontecha D. Fr. Co. Roriz
D. J. de S. J. de la Pradilla, D.
Joseph Hurtado de Corcuera Juan Antonio

A Guinea Dⁿ Vicente de Siambrana
Dⁿ Naysim de Humada Jimenez
forneco de Curada Dⁿ Joseph de Te
xada Dⁿ Manuel de Silepau, y Man
co de Nuera todos vecinos desta d^{ha}
Villa y Intero de esta d^{ha} Junta
de Herederos que Confeiamos realama
por y mas Santa parte Ellos que ael
presente ay en ella p^r. novatos mimos
Jenios y en m^o. de d^{ha} Junta y alos
auntes y que pora empo fueren de ella
p^r. quenes prestamos voz y Caucion de
Dato Grato Quocatum Soluendo a
manera de fianza de que Curaran y pa
saran y habran p^r. fante este Poder yto
do quanto en virtud fuere fecho vo ex
presa y especial Obligation que para
ello hazemos de n^{as} Personas y Heres
y alos propios de esta d^{ha} Junta pre
sentes y futuros: Desimos que p^r. quanto

semoio Peto p.eta dha Junta con
 tra dho Decauaaron quereha Lingas
 yentapenorente ante los Señores del
 Real Consejo de Navarra en Ouar
 za Sobre lo suso dho Juntas Coas en el
 Contahemias a quenos Nos eximov Ser
 atencion a las Dilaciones y Gastos que
 sehan Seguros y Sigueren para un
 Conclusion y duos de su emizimientos
 poruier paz y Concordia el dho In
 Mathias seha Comuenios con On
 Camenegros de Arguelles nro Apode
 raso Residente en la dha Corte de
 Maon² enoran vign y axuntar todas
 las diferencias y deuares del dho pleito
 Con nro Jemio Poder y facultad havi
 en donos participado uno y otro por sus
 Casas un modo y forma para que en
 ga efecto vnos enteraos y salvados

Carta dha Junta ha venido y tiene asus
tado y Concordado Con V.M. que
Dios p. Excepcion de Transaccion hecha
en el año de mill quinientos Noventa
y ocho que esta Excepcionada en Juicio
Contadurial en el de mill Seiscientos
treinta y siete de Pascale en Cadam
año Treinta mill fanegas de Val entregad
as quesean las Casas Reales Comper
vamosse el año de menos fanegas con el
de mas y hallandose p. Recaudador de
dharenta M. Mathias de Salpando
(que del presente Lo es) p. el año pasado de
Seiscientos quarenta y tres en que fue
Diminuta dha fabrica unego a la Papa
de dhas Treinta mill fanegas de Val no ob
stante haver entregado Superhabund
antemente en los años antecedentes
adha un Recaudacion Conca nueva

4
del dño que no v aunte y que no v pntenerse
ante Cáo de nra Libre Voluntad y co
mo mejor haia supar de nro, Otorgamos
quedamos todo nro Poder Cumplido vas
tante qual ental Cáo se requiere y merecer
as allmencionados D. Camenegilos de la
puej Vermo de nra Obadilla y residente
en dha Corte nro Apoderado especial o
General Como le hubiere menester para
querer y en nro nre. De nra dha Cór
ta pueda transir y asuutar el dho plu
to o pluto que al presente tiene Con
el dho D. Mathias de Salpardo con
las Calidades Condiciones y Incumstan
zas que a enen Conserido y tratadas tra
tadas y Conseriden y que hallaren
Conueniente y Sin limitacion alguna
Substantial Tiempo y forma Otorgam
do para ello la Escritura o Escrituras

Alomuerto y Transcasion que el elexiore
xen y fueren nezerarias Conto da las
Clauulas fuma y fimeras que en se
meromtes Instrumentos se acortan
bran poner y fueren expresivas para un tali
dacion y fimeras Contentandose Con lo
que Contentare y Transixiere en Vazon
El dho pleito o pleitos sentenciosos de
qualquiera dho. o pretencion que en esta
Dazon no pertenezca Vasta dha Vmua
Contra el dho Dr. Masuui de Salpanda
parando para del enningun tiempo dan
do p. ninguno de los autochanta oyfechos
Igualmen exen en adelante para queno
hagan fe en Ouisio o lepanerere Con
veniente lo que de xamos Conto do
lo de ma au aduato y Duposicion
Ten caso de Multas algun exzevo

5
en dha Concordia y Transacion vetare
mua y Done gravemente al dha
parte p. Donacion pura perfecta ynter
vros Connumiacion dha dhas que
hablan en este Caso queno leay ni ve
presume y aun que le hubiere novis ve
oblique an de N. clamar ni N. petra en un
pm tiempo y vlt. huxemos queno sea
mou oydo Imponenos para ello la pe
na Comunal que le paxerere o sin
ella y Concordar lo de mas. Requiro
obligacion de Personas y bienes Poderes de
Curias Sumision a ellas y enun^{on} de
Leyes de fuso que se Requieran quienes
fechas Joangadas la dha Curapana
de Curapana de Transacion y Comienzo
entre los expresados Dn Camenegilos
Arguelles y Dn Mathias de Salpardo
de un Poderes en unme. novis de de

luego las damos p.^a vien hechas y con
gadas y p.^a tales desde ahora para quando
fueren hechas y con gadas las damos
aprouamos y ratificamos y queremos
que sean firmes validas y Validas co
mo en novadas nuncas estando Unidos
esta dha Junta segun al presente las
damos en que el Poder nesevado para
los dho efectos y m.^o de la Dependiente
enesevado en nuncas y en ninguna
limitacion le damos y con gamos al
dho nro Apoderado Con Libre p.^aanca
y General Alm.^o y Relacion enfor
ma de su fmeza nos obligamos con
mas Personas y fmeza y propio de esta
dha Junta Operamos apremien en
Cumplimiento damos Poder a las
Justicias de d.^a M. ante quien esta
Escritura representare y lo recibimos

h. Sentencia pasada en Cova Urgada
Denunciamos a las Leis de mofaon y
lomenorhedad de esta Unica la qual su
ramos en forma de dñ. y no pedimos y
veneficio de Mercedacion ni absolucion yn
Integrum ni Relaxacion Juro oton
gamo o ante el presente Cexuano y
xpo en esta Chazilla de Salmas de Ana
na auente dia del mes de Diciembre
de mill Setecientos y quarenta y cinco
años siendo xpo frmo Maximy Be
nito del Campo y Manuel de Ara
lama xpo y enante en ella Jhon
Señores Organantes a quienes lo el pñ
vente Cñ do y fee Conozco lo firmaron
Jpor el que no no vauer uno de dños xpo
auxuego y lo en fee dello = Dñ Otel
chor de Luamos = Dñ Chautobal Mon
ro de Salazar = Dñ Juan Manuel de for

cuerpo = D.ⁿ Manuel de Fonseca = D.ⁿ
San. Q. Oury = Joseph fñz. de la Praxilla
D.ⁿ Joseph Huamados = de Concuera = D.ⁿ
Lizente Lombana = D.ⁿ Parro fñz, de
Humada Gumano = formoso de Estrada =
D.ⁿ Joseph de Texada D.ⁿ Manuel de
Villagar = D.ⁿ Benito López del Campo =
apó. Manuel de Arce la rana = anatem =
Manam de Cquiluz = Joel Sobre dho
Manam de Cquiluz Circumans Real
y el num. de esta Oratoria de Trama que
presente fui verum dho. Saque de tras
lados que Concuera Conu original a
quien el Mmori y en fee dello Vigno y
famos en Papel, Comu veas en esta
muy Noble Prouincia de Alaua = en Ter
ramono de Perad = Manam de Cqui

luz

Paseguen
la Censura

Cuyo Tratado de Poder va dentro y ver

dados y Concuerda Con un Suplico que
 queda Con el Protocolo de esta Curia para
 se queys el Overano doy fee y el dho
 Dn Camenegiles de Aguilar asermay
 una enforma no leeta Debocao ni di
 muido onto do ni en parte. Y que le tiene
 aserado Y encaio nese caso de nese le
 aserpa = Y amua parte Cada una p.
 lo que le toca = Dixeran que ante la Justi
 zia Ordinaria de la Ciudad de
 Anava p. parte de la Comunidad de
 herederos de Salinas de ella, se pimi
 praron auto y Contra el referido Dn
 Alcaide de Salpando Sobre que tapa
 pae en Cada un año de lo de vntar
 damiento el Importe de Treinta mill
 fanegas de Sal apuro Cada una de
 dos Reales de d. pagandolo p. Tenia
 de Cada año acuso sin Y para Justificar

de vudá, presentaron diferentes Insumos^{tos} y
haviendose movido parte el dho. In
Matthias de Alparada presentando
que la Junta de dha villa es Inútil
al Consorcio de los autos que esta
vahaziendo Los Demosre a el Virga
do al Señor D. Diego Manuel de
Cecquiel y Bermeque Juez Cons. In
Pauatius y Subdelegado de la misma En
ta de Salinas, en donde las partes, pidiere
vento que le Comunique, acússe en Des
pacho excoito, Dirixos al Alcalde
Ordinario de la dha villa ante quien
pararon los autos para que se Inicie
se al Consorcio de ellos, y velen
Demosre Originales, Trauendose
seguido autos en Vason de dha Inútil,
y no hauiere Inútil dho Alcalde, se
Interpuso apelacion y la del dho. In

Mathias de Salpardo, laquero velle
 Admitio y verguieron los autos,
 Sentando penitente Sobre los referidos p.
 urante vacuidad ante los Señores del
 Real Consejo de Hacienda Apellado a
 los autos y Procedimientos a dho. Al
 calde Ordinario y Proenno Real Lieu
 ron para que se Innuere al Conosi
 miento de la Causa y Demuere al
 Consejo los autos Originales; Lo que se
 mando así y visto el Despacho y empla
 zamiento en forma Haviendo visto
 ante dho. Señores los referidos autos y
 mostrados ver ante en ellos la Junta de
 Herederos y Intervencidos en la Salu
 na de Anana, por ende, veyo Deman
 da a dho. Sr. Mathias de Salpardo pre
 tendiendo se Confirmane el auto de
 que venia apellado y Declarar que

Don In Mathias de Salpardo y los
herederos o hijos de los Arrendadores que
le sucedan y Comutadores que pudiesen
pudiesen el Arrendamiento de la Cerrajería
Obligados a pagar a dicha Cerrajería
de los el Impuesto de Treinta mil fanegas
de Sal en cada un año a el precio aco-
muntado y en las Terzias siguientes en
cuatro mil y ochocientos años que sucediere no
Completa algún año la fábrica de
treinta mil fanegas que se solía pagar
por el dho In Mathias fuesen de efecti-
vo en pago, mandando que en caso de
se anegrase el dho y los que se subie-
riesen en el Arrendamiento de la Cerrajería
Costumbre que siempre se ha observado
de Compensar los años de fábrica o
minuta Con los de fábrica excedida de
manera que en todo los años, se pague

9
ala Junta el Reseño Importe. Como
se ha practicado desde el tiempo en que
se otorgó una Cédula para el Tránsito.
hecha Con V. M. (presentada en auto)
hasta el presente sin la menor novedad
en sus Particulars, pues Conformándose
Con esta Observancia las Personas que
han Administrado la Renta de dha
Salinas así p. cuenta del Real Hacer
de como p. encargo de Alcaldades ve
han entregado puntualmente ala Junta
el Reseño los Termos Correspondientes
al Importe de renta mill fanegas de
sal; No siendo en diferentes motivos y
Razones que lastimamente se alegaron
Reproducers para ello los Instrumentos
presentados ante el Juez Inferior y lo
expuesto en la dicha Junta: Decima

pretension, p. Decreto de dho. Señores
Al Conde de Marienta setegenta e tres
demill setegientos quarentay quatro,
semanas de trabajo a dho. M.ª Maria
de Salpardo, p. quien con presentacion de
diferentes Instrumentos, veyendo p. to
ante dho. Señores endez y veynte de
Agocho el mismo año de quarentay
quatro pretendiendo se Declare p.
nulo o Revocar como Injusto entodo y
por todo el auto dado p. el Alcalde de la
Villa de Arana y absoluelo y dar ley.
Libre de la pretension de la Vniversa de
hacederos. Declarando que en Confor-
midad de la Corruptura de Transacion
querrelada p. las otras partes Cumpla la
vna Ino citada obligada antes que
aparezca a las Contrarias p. Temor el
Importe de la Vniversa mill fangas de.



Sal que fabricasen Texhecho ennegra
 ven on las Salinas, segun Venloupla
 200 Con que la fueren ennegrando, eus es
 en cada uno diez mill fanegas Desentimar
 do en un Consequencia la Satisfacion y
 Pago al Importe de las Diez mill fanegas
 por el Sal que Como Tercio deuen pagar
 segun las otras partes a un modo figuran se
 presentara p. el Oidor de un Cucupchoa
 siendo en un Dazon las Declaraciones y
 pronunciamientos Reales y Conuenientes;
 lo que fundado en diferentes Motivos que la
 rramente se alegaron se quieros tratados
 a las otras partes, p. quien se Concluyo; Y
 as p. los Señores de Sala de Justicia
 del Consejo de Hacienda en cinco de
 Diciembre del mismo año, Prouieron
 auto p. el que Dixeran que sin embargo

Ellos Pramos p. J. In Co. Ignar,
a dona Ovaos Alcaide Ordinarios
Ollavilla de la Salinas de Frana: De
clararon de ver Sacrifaces D. Mathias
de Salpardo, a los herederos de la dha
Salinas los señores mill Peales Comres
pondientes acadauos de los Tenos, en
conformidad de la Concordia genuina
de Abril de mill quinientos Noventa y
Ocho = Cuyo auto venotifico a las partes
Y por la del dho D. Mathias, repito
se Declara p. pasado en autoridad
de Cova Juzgado, y p. la de dha Co-
munidad de Herederos repito que para
obrar toda Duda y Contrapleitos
se Declara p. el Consejo Compreen-
dere el Pazo de los Tenos p. Lo tocante
de aclamo de señores mill quinientay
tres, Y queda Compensacion que ha



a qui se haia practicado em Rou-
 dao. Ellos años a fabrica Diminuta
 Contos Alla Cocevia. no se oporia
 al Contexto Alla Cerepina. Ique
 en consecuencia de uno Joao remandare
 quella Compensacion se executare
 en los años en quella fabrica llepare
 a las creencias fangas Inteam y
 hantamanto quella Inta se Cubiere
 Alla Copioas. Poriones de sal que enia
 ennegradas semas en los años ante-
 riores abundantes: Thauenosse al
 paso Sobre ello p. las partes bueltos a un
 p. dho Señores, en Vintey Seete de
 Mayo de mill Setecientos quarenta
 y Imco Declararon quella Senten-
 zia de dho Dada en mco de Dize
 de mill Setecientos Quarenta y quatro

deuia entenderse la Satisfacion p. los
Terrenos Repetidos del año de mill e
treientos quarentay tres; Cuyo auto

venosifico alas partes y p. la del dho

/ On^{ra} Mathias de Salazar ^{p. via} expidido de
explicacion y Declaracion deuia proce-
der verificandose antes la entrega de las
treinta mill fanegas de Sal, o su traza
de Subvencion y exequutar el Cazo sin
embargo de no proceder ni verificarse
no volo p. dho año uno p. lo Comis
poniente a los Subvenidos que fueren
de fabrica Diminuta Entregase alas
treinta mill fanegas de Sal mismo uno
entregando lo heredero el auto de las
treinta mill fanegas podran Salir para
el Comercio de lo que faltare al adal
de los Repetidos y montones que de

quinta Claral Hacienda de la Santa
 po Con obligacion de pagar Ovaranta
 Comidad existente: De aqui por
 pension uno y medio al año para
 Jemima de lo que se allega, p. dho. de
 fiores del Conexo de Hacienda en
 vete de Julio de mill setecientos
 quarentay cinco; Proveyeron auto p.
 el que Declararon que dho. D.ⁿ Ma
 thias de Salpardo sea Papas a la
 Jemima de Herederos de las Salinas de
 Atama lo remite mill reales con es
 ponientes acaduno alos Trece
 en Conformidad de la Concordia de mill
 de Avall de mill quinientos noventa
 y ocho, no solo p. el año de setecientos
 quarentay tres, vno tambien p. los sub
 sequos; Y para en el Caso de que en fin de

Donde causaron verallase Descubiertos
Olas Porciones de Sales que en su tiempo
hubiesen de ser enteras Los Lunas
herederos amaron de las treinta mill
fanegas en cada un año prevenidas en
la misma Escritura de Concordia;
Vase de un dño. como y Contra quien
mexical Comunere: de uno auto,
y prante de dño J. Mathias ve
Duplico y pr. la de la Comunidad de de
rederos, veridos de Despachare ex
autoria Comprehensiva de los autos,
Y por Revolucion de d. C. C. Comuni
cada pr. el Ex. mo. Señal Marques de
la enserada en Papel de nueve de fpo
to El mismo año vermandos que
Los dños autos se diesen de exami
naren Con autenzia auto de lo, C. C.

nadas, Toparon el Mal Consejo de
 Hacienda que anexas en ella. Lo
 quemando Cumplia p. dho. Señal
 enre y ocho el mismo mes y año: en
 sus Citados quedaron y están
 ante dho. Pleito los que pasan en
 la Cuchumana de Cámara del mis-
 mo Consejo del Cargo de M. Ma-
 nuel Sánchez; á que lo organizante se
 Remiten = Considerando lo Diferido
 y Contro de los pleitos y lo Diferido
 de sus fines, están Comienso y asus-
 tados en su inicio y asunto el de
 que a hebra menzon en la forma con
 las Condiciones que á qui se expresan;
 Poniendolo en execucion; Cada uno
 p. lo que le toca, y el dho. D. Excmo. Regi-
 do Aquelley entre de la Junta Di-

puados y Comunidad de Herederos
Interesados en las Salinas de la Villa
de Salinas de Trama, Jemirrud del
Poder que de ellos tiene y va Inven-
tuada de Transacion y Aduente, se con-
viene en la forma y Conlas Condit^{os}

Siguientes —————

1^a Condit^{os}. Que se ha de Trax y Aduente la quenta
de lo que Importasen las fabricas de
Sal que los herederos de dhas Salinas
de Trama hubieren hecho desde primer^{to}
de Julio del año pasado de mill setec^{tos}
y quarenta hasta el presente dia de la
fecha, Mas que hubieren en adelante
durante los dos Arrendamientos al
Cargo de dho Dⁿ Cuatros Sal
para que Cumpliran, en fin de Junio
del año que viene de mill Setecientos

Inguentados Compensando las
 Diminutas Contas exenudas de
 cuenta que Inguentados ya Comulados
 todas las fabricas de Sal y Cadenas de
 Louros de exenudas verifique enca
 da año Respectu el Cuijeto de Sal
 exenudas faga a Sal de la que
 perteneciere a el Diezmo R. Cuijeto
 y exenudas todo en Conformidad de lo
 estipulado en la Cuijeto de Tran
 varion y Concordia Otorgada en mi
 de Abril de año de mill quinientos No
 uenta y ocho entre el R. fiscal en mi
 de V. M. y los Apoderados y herederos
 de la Salina de Pozas de Trama auto
 de Sal y de Sal de Maio de mill
 setecientos Treinta y Cinco y de
 Cuenta de Sal de Sal de Sal de

mill Setecientos Treinta y Cinco y Executo
ria Ultimamente dada dellos, p.
los Señores del Real Consejo de
Hacienda en nueve de Agosto del año
pasado semill Setecientos treinta y cin
co en la Instancia en que el Consejo
Suplicó y Representó a la Real Audiencia
de Lima y herederos de la Real Audiencia de
ella; Los Diputados de la Comuni
dad de Herederos de la Villa de Potosí, y
Don Joseph de la Olguera como suc
tor Don. Alvarado de Salinas de la
Villa de Arequipa y Tamora como Dipu
tados; En consecuencia de lo á quí se
fue. En condición que dicho Don Alvarado
de Valparaiso ha de pagar y Satisfacer
a dicha Comunidad y Diputados de
Lima o a quien en su Potestad

lo que se Currenre Deuendo hasta
 yora Olla fecha Ollor Tenor deuen
 gado de el principio de la Arrenda
 miento al respecto de Cien mill y
 aca de 2^o. Cada año p^o el Salor de
 cien mill fanegas de al en cada año
 apuro de 200 2^o de 2^o para lo qual
 se ha de liquidar la cuenta entre el
 Administrador de dhas Salinas de Tna
 may los Diputados de la Comunidad
 de el exedero, veniendo presentes y
 abonando las Cantidades que hasta ahora
 tienen Muñidas abueva cuenta con
 pensando Comora Refuso las fabricas
 Diminutas Contas excedidas; Cuya
 Regla se ha de observar y seguir en los
 años Subsecuentes hasta fin de Junio de
 que viene de mill Vecientos y 20^o

quenta y por ende enquire Concluse el dho
do Arrendamiento Con obligacion ex
presa que han en los Comeros Diputa
dos y herederos de las Luasas Salinas de
Amana Juntos y de mancomun y en
virtud. Y en virtud del Poder que a In
vento el dho D. Camenegildo de la
quelles de Navarra y pagar a dho D.
Matias de Salpardo de quien supo
verenga y en dho d. Causa Representare
en Dmexo ejecutivo la parte y porcion en
que Representaren Alcanados de las fa
negas de Sal que hubieren de xas de
entregas de las Comeros Arrendamill
fuegas encada año que comoua se
lacionado les ha de satisfacer aragon
de dos Reales de D. cada una. esto p.
quanto veia Conuenido y Conuenie

Quados D.ⁿ Mathias & Salpanda
 a Vmministras Comoua hecha men.ⁿ
 ala Comunidad & Herederos Lou
 expresados Vientamill Reales de.ⁿ
 año, de los Comprehendidos en el
 do Arrendamiento en las Terrenos
 iguales p.^a Daron & Tranquilidad y
 buena paz entre las partes Contratan
 tes de esta Ocupación, Y por que no
 les falte lo preciso a los Reparos que se he
 ran en el Respeto de las Granjas, Y pa
 ra que pueda fomentarse Y aumentar las
 fabricas & dal en las Defensas Salinas

En la Villa de Trana —————
 Contrah

Qui se Certificare que a demás de las
 treyntamill fanegas de dal que como
 va referido uehan & pagas en Cada
 un año a los herederos en el pago de

mayor Canon p.º. Procurador la Abundancia de fabricas, y llegar el Caso de Conmune q.º. Despacharse para el Sufraganeo de Toluca. E condision se le ha de Satisfazer en el Correo en la misma Conformidad que previene en la Licada Concordia y Reales Decretos de V. M. sin alteracion alguna, y vifineridos los doce años de los doscientos que refiere esta Ccriptura les quedare adhou herederos Sal Sobrante despues de Cumplido el tiempo de las Licadas de mill fanegas Viudas y Menas en cada uno de ellos. E condision han de poder usar de voto. Sobre lo que en ella cubieren que haen p.º. Lo Respectivo a la Consignacion de fabricas

3a Condision Que Merante el Arzobispo y Obispos

quep^a Carta Descriptiva vehare poran
 va^r parte de apantamiento de el Puerto
 y Puerto que sobre ello veha segun anan
 dela Victoria Oromaria de la Villa de Tñana
 Como ante los Señores del Real Consejo
 de Hacienda, dando Como dany nudo y
 dempñado alomí efecto lo auto y Segun
 do en esta Vozon que en esta Descriptiva
 van mencionados para no poder dar de
 ellos en tiempo alguno pue solo veha
 de dar para lo Conteniendo en esta
 Descriptiva: Entendense que dha Cu
 los d^o de auto y apantamiento que
 hacen es y deve entenderse p^a todo el ti
 empo que han de durar de dha Va
 lina de Castilla la Nueva y Zamora y
 Hordago y el referido D^o Matias
 de Salpardo ha de ser el que le falta

de Cumplir ellos doce años p. que están
a su Cargo. Tharaduis tiempo y no para
mas ha de Subir esta Caxipana de
Comuenis y axuite. En quien Caso de que
la Comunidad tenga p. Comueniente segun
dha Instancia ventiendo. Con el Refuso
D. Mathias de Salpaxa y dos Exvenis
ellos dos Arrendamientos de que ha
hecho memoria; En el Caso de que pasados
los doce años ellos Arrendamientos de
las enunziadas Salinas el Quado D. Ma-
thias de Salpaxa, Cuiendo este en el ha
de quedar y de el luego queda Reuocados en
dho adha Comunidad Herederos y Vmida
de Salinas de la enunziada Villa de Trama
para que den al que engan así Contra
la real Hacienda en caso que p. esta se
Admitten las Refusos de Castilla

la dhexa y Lamora Como alla Persona
 que la tomare en Arrendamiento, para
 que puedan si quivieren Continuar tho
 auto ~~concedido~~ ^{concedido} que van ~~oponible~~ ^{oponible} a
 mas que en Dazon dello tubieren por
 Comueniente, un que este Recurso le tengan
 ni puedan tener por lo e doce años que tiene
 au Cargo las enunziadas Salmas ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la}
 la dhexa y Lamora en ~~Preparado~~ ^{Preparado} el
 tho Dr Mathias de Salpardo, pue por
 todo lo e doce años solo vea de obra
 van Cumpla lo Contenido en esta
 Ccriptura un que pueda dar Otra
 Interpretacion que lo que en ella va
 expresado y Asustado —————

En la forma y manera que dha e se han
 Comuenido asustado y Consentado
 Comuenen, asustan y Consentan;
 Salas breuamta y Simplimientos de esta

Corruptura obligan el dho Don Ma-
thias de Salpardo Conue viene y Renta,
Y el dho D.ⁿ Camenegudo de Arguelles
obligan Personas y viene de la Santa
Comunidad y herederos de la villa de Ina
na segun y a la manera que el Poder
Inento los obligan, uno y otro mue-
ble y Raiz de y acciones hauidos y p.
aue tambien dize Poder Cumplido a
las Justicias y Jueses de V. M. de v. p.
lo Competentes a quienes se ometen y
en especial a los que de las Causas y
negocios de ambas partes conforme a lo
puedan y deuan conocer para les com-
petan y apremien a el cumplimiento de
lo Contenido en esta Corruptura como
es fue Sentencia Definitiva de Jues
Competente para en Autoridad de
Cora Juzgada, Y las partes Consentida

quep. tal la Nueva Denuncian su
 propio fuero y el de otra Comunidad de
 herederos Jurisdiccion Dominical y Heren-
 dad No Ley. Via comu en esta de Jurisdic-
 ne Omnium Iudicium Toda la demas
 deus fuero y dno. de ambas partes Con-
 laque prohue la General Denunziacion
 della en forma = Visto Dr. Cam-
 negros Aquelles entre de otra Comuni-
 dad herederos enaereados en otra la
 una. Añana Denunziap. Comuni-
 dad todamenor heredad Beneficio y remedio
 de Merced y en Integum Voto que
 la Compueta; Visto p. Dio. mro Senor
 Jaurra Señal de sus en forma de dno
 la fame de deuta Cuxipura
 para Cotos y Covas que
 Confor. e, y consienten g



Ala vece acordaron en Tratado para
enpuando deudo, en cui Testimonio au
lo oiron Otoparon y firmaron ante
mi el dho Curuiano aqui en dho fe conoz
co, vengo con In Jan. Alla Decheva
Dn Miguel Vallexo y En Jan. deuada
Residente en esta Coae = In Cimenegui
do de Arpuelles = In Mathias de Balpa
da = ante mi Joseph Jan de Silva = enm =

en el Citado = e = en tuerto = n = por via = valpa

Yo el dho Joseph Jan, de Silva en. ^{no de Rey}
Residente en esta de Coae y Villa de
Madrid Pres, fue a lo que dho es, en fe de
ello lo signo y firmo, para la Comunidad
de herederos. y Interesados en la salina
de la Villa de Salinas de Añana, —

En Añana, de Añana, de Añana,
de Añana, de Añana, de Añana,
de Añana, de Añana, de Añana,

